

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2025

Guatemala, 26 de agosto de 2025

El Directorio de la Superintendencia de Competencia,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 115 de la Ley de Competencia, Decreto 32-2024 del Congreso de la República, corresponde al Directorio establecer el procedimiento para la elección del primer Superintendente, garantizando un proceso transparente, objetivo y basado en méritos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 50 de la referida Ley establece que el Superintendente será designado por el Directorio mediante procedimiento que será establecido por el mismo Directorio. El Artículo 115 establece que el primer Superintendente provendrá de las listas de los seis candidatos mejor calificados de los entes nominadores descritos en el Artículo 30, asegurando que los candidatos cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia y probidad.

CONSIDERANDO

Que es necesario un reglamento que regule el proceso de elección por parte del Directorio, eliminando disposiciones redundantes relacionadas con la fase de nominación ya realizada por las autoridades designadoras, y enfocándose en los criterios y procedimientos para la selección final.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 50 y 115 de la Ley de Competencia, Decreto 32-2024 del Congreso de la República,

RESUELVE

Aprobar el siguiente **Reglamento para la Elección del Primer Superintendente de la Superintendencia de Competencia**:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMER SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento para la elección del primer Superintendente de la Superintendencia de Competencia por parte del Directorio de la Superintendencia de Competencia, asegurando transparencia, objetividad, mérito e independencia, conforme a los Artículos 50 y 115 de la Ley de Competencia, Decreto 32-2024.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplica al proceso de selección del Superintendente a partir de las listas de candidatos presentadas por las entidades nominadoras (Presidente de la República en Consejo de Ministros, Congreso de la República y Junta Monetaria), conforme al Artículo 115 de la Ley de Competencia.

Artículo 3. Requisitos de los candidatos. Los interesados en postularse al proceso de selección de Superintendente deberán formar parte de la lista de los seis candidatos mejor calificados de los entes nominadores, y deberán tener las mismas calidades y cumplir los requisitos que requiere la Ley de Competencia para ser designado como director, así como carecer de los impedimentos aplicables a los directores.

Los interesados deberán mostrar su interés en participar en el proceso de designación y declarar en el formulario de solicitud de participación que a la fecha cumplen con las calidades y requisitos para ser director, incluidos en el artículo 31 de la Ley de Competencia, y carecen de los impedimentos aplicables a los directores, contenidos en el artículo 36 de la Ley de Competencia.

Artículo 4. Requerimiento de Expedientes. El Directorio solicitará al Presidente de la República en Consejo de Ministros, Congreso de la República y Junta Monetaria copia de los expedientes presentados por los seis candidatos mejor calificados en el proceso de designación realizado como entes nominadores, así como cualquier otro documento relacionado a los expedientes de los candidatos.

Artículo 5. Cronograma y Publicidad. El Directorio aprobará el cronograma en el que se establezcan las fechas previstas para la realización de las fases del proceso de designación y coordinará las actividades que comprendan las fases de dicho proceso.

El proceso será público y las actuaciones serán divulgadas en el sitio de internet temporal: www.leydecompetencia.com.

Artículo 6. Divulgación de la convocatoria y del inicio del proceso de designación de Superintendente. El Directorio notificará a los candidatos que forman parte de la lista de los seis candidatos mejor calificados por cada ente nominador. La notificación será entregada personalmente o enviada a la dirección de correo electrónico consignada en los expedientes presentados ante los entes, invitándolos a participar en el proceso de designación del primer Superintendente. En la invitación se incluirán los requisitos que deben llenar los aspirantes al cargo con las fechas respectivas para la presentación del formulario de solicitud de participación en el proceso de designación y la realización de una entrevista en la que expondrá su plan de trabajo.

La publicación incluirá una comunicación general a la ciudadanía e interesados en verificar el proceso por medio del sitio de internet: www.leydecompetencia.com.

Artículo 7. De la recepción del formulario de solicitud de participación y otra documentación. Los aspirantes a ser el primer Superintendente de la Superintendencia de Competencia deberán presentar el formulario de solicitud de participación en el proceso de designación del cargo por la vía, los horarios y las fechas señaladas en la notificación. Adicionalmente, los aspirantes deberán enviar copia de los expedientes con los que participaron en el proceso de cada ente nominador a las direcciones de correo electrónico señaladas en la convocatoria.

El formulario por aspirante estará disponible en el sitio de internet señalado en los artículos anteriores. Además, los aspirantes al cargo deberán tener presente que, si llegasen a ser designados, no deberán tener impedimentos ni incompatibilidad alguna para ejercer el cargo, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de la Ley de Competencia.

Artículo 8. De las comunicaciones y notificaciones posteriores a la divulgación de la convocatoria. Las comunicaciones y notificaciones en el proceso para la designación al cargo de primer Superintendente de la Superintendencia de Competencia se realizarán por medio del

correo electrónico que señalen los aspirantes para el efecto en el formulario de solicitud de participación en el proceso.

Artículo 9. De la revisión de los formularios de participación. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última fecha señalada para la presentación del formulario de solicitud de participación, el Directorio verificará que cumpla con los requisitos definidos en la convocatoria.

Artículo 10. Aclaración y subsanación. Los aspirantes que no llenen alguno de los requisitos definidos en la convocatoria podrán presentar aclaraciones o subsanar omisiones dentro del plazo veinticuatro horas hábiles siguientes a la comunicación de la revisión de los formularios de participación, fijadas para el efecto.

Artículo 11. Entrevistas. El Directorio de la Superintendencia de Competencia previo a la designación, realizará entrevistas a cada uno de los candidatos que hayan mostrado interés en participar en el proceso, en el día y hora señalado para el efecto. Esta fase incluiría desde posiciones generales sobre la Ley de Competencia hasta la exposición de los aspectos más relevantes de sus planes de trabajo. Estas audiencias, además, serán transmitidas virtualmente.

Artículo 12. Del método de designación. El Superintendente será designado por el Directorio por medio de resolución emitida para el efecto.

Artículo 13. Responsabilidad. El Superintendente designado por el Directorio de la Superintendencia de Competencia ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo regulado para el efecto en la Ley de Competencia.

Artículo 14. Transparencia.

- I. Todos los expedientes, documentos, actas y resoluciones del proceso de designación serán públicos y estarán disponibles en el sitio de internet: www.leydecompetencia.com.
- II. Las sesiones del proceso de designación serán transmitidas en tiempo real y grabadas. Su grabación estará disponible en el sitio de internet: www.leydecompetencia.com

Artículo 15. Plazos. El proceso de designación del primer Superintendente no podrá demorar más de 120 días a partir de la integración del Directorio conforme a lo que establece la Ley de Competencia.

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Directorio de la Superintendencia de Competencia.

Artículo 17. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente y estará disponible en el sitio de internet: www.leydecompetencia.com.

COMUNÍQUESE

PRESIDENTE

DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA